

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 34 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA DE MADRID

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE LA PROVINCIA

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular número 167.

##### Pósitos.

Dispuesto por la regla 11.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Mayo último, circulada á los pueblos de esta provincia per medio del Boletín oficial núm. 69, que todas las cuentas de Pósitos pendientes de rendimiento queden entregadas en los respectivos Gobiernos en el término de dos meses los cuales vengan en fin del corriente Julio; y deseando por mi parte, evitarme el disgusto de tener que adoptar las medidas extremas que con los morosos previene se adopten la expresada Real orden, me dirijo a los Señores Alcaldes, á fin de que, secundando mis miras, dispongan lo necesario para que no se retrase en lo más mínimo el cumplimiento de tan interesante servicio.

Albacete 8 de Junio de 1864.—  
*Julian de Nocedal.*

#### Otra núm. 168.

Dispuesto por la regla 1.<sup>a</sup> de la Instrucción para la contabilidad de los Pósitos, aprobada por Real orden de 31 de Mayo último y circulada á los pueblos de esta provincia por el Boletín oficial número 69 de 8 de Junio próximo pasado,

que las cuentas de 1864 abrazan el periodo desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 30 de Junio de este año cual si fueran de un año natural, acordado por la regla 3.<sup>a</sup> de la misma instrucción que en todo el corriente mes se formalice la cuenta, que se esponga al público en el de Agosto y que se haga ejecutiva la presentación en este Gobierno el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre, prevengo á los Señores Alcaldes desplieguen todo su celo y actividad para que así se verifique, pues además de cumplir de este modo con cuanto les prescribe el art. 3.<sup>o</sup> de la Real cédula de 2 de Julio de 1792 me evitarán el disgusto de exigir la responsabilidad que previene la regla 3.<sup>a</sup> citada.

Detallándose minuciosamente por las reglas 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de la misma Instrucción los documentos que el Alcalde y Depositario deben acompañar á su cuenta respectiva, número de ejemplares de que debe constar y partidas que han de constituir el cargo y la data, está demás cuanto se diga sobre ello: los cuentadantes no tienen mas que remitirse á las reglas citadas, consultando á la vez la regla 11.<sup>a</sup> de la misma instrucción y el art. 16 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1862 para saber la clase de papel sellado que han de invertir en la cuenta.

Para que las cuentas vengan en un todo arregladas á instrucción y se evite de este modo en su ultimación el retraso consiguiente á una devolución para que de nuevo se reformen, recomiendo eficazmente á los Señores Alcaldes la modelación impresa que sirve D. José Gracia Cantalapiedra, Director del Boletín de Pósitos en Madrid, cuyo importe es de abono en cuentas por haberse dispuesto así de Real orden. Al propio tiempo, y con el fin de que los Ayuntamientos tengan un guía seguro en cuantas operaciones deban practicar para la buena administración de aquellos establecimientos, les recomiendo con la misma eficacia el Manual de Pósitos donde encontrarán recopilada toda la legislación del ramo hasta fin del año de 1862 con formularios de todas clases para los diferentes expedientes que les sea preciso instruir: se vende en Valladolid por D. Benigno Villalva, Decano de Agentes de Negocios, Plaza Mayor, núm. 10, á quien pueden dirigirse con carta certificada incluyendo libranza de 12 reales que cuesta la obra ó 26 sellos de franqueo de á cuatro cuartos cuyo importe es también de abono en cuentas.

Hechas estas advertencias con el úni-

co fin de que por los pueblos dependientes de este Gobierno de mi cargo se lleve con la uniformidad, claridad, precisión y exactitud debidas la contabilidad y administración de tan piadosos establecimientos, no habrá lugar, por parte de sus administradores, á excusas de ninguna clase por los defectos de que aquella adolezca y por los cuales pueden ser responsables.

Habiéndose acordado por la regla 6.<sup>a</sup> de la instrucción predicha que con el estado comparativo de cada Pósito remita esta dependencia á la Superioridad un ejemplar de la cuenta de ordenación con toda la documentación que le está prescrito, se hace preciso que los dos ejemplares de la cuenta del Alcalde vengan en el papel sellado correspondiente y documentados en toda forma á fin de que uno de ellos se remita al Ministerio del ramo, y el otro sirva para la ultimación que debe practicar el Consejo provincial en uso de sus atribuciones.

Prevengo á los Ayuntamientos estudien minuciosamente todas y cada una de las reglas de la instrucción predicha, tanto para la formación de las cuentas cuanto para la de los expedientes de enagenación de fincas, censos y papel del Estado que sean propiedad de los Pósitos y deban enagenarse con arreglo á Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862, que llevarán á debido cumplimiento desde luego y bajo su responsabilidad.

Por antecedentes que he tenido á la vista he venido en conocimiento de que hay en esta provincia algunos Ayuntamientos tan olvidados del cumplimiento de su deber, que á pesar de haber trascurrido dos años desde que el Subdelegado del ramo giró á sus Pósitos la primera visita y dejó relacionados sus créditos á realizar, ni las prevenciones de aquel funcionario, hechas oficialmente al concluir su cometido en cada pueblo, ni las posteriores órdenes de mi Autoridad han sido bastantes para que procedan á la recaudación de aquellos: en su consecuencia, les prevengo que por la cuenta del primer semestre de este año fiscalizará la incuria ó actividad de sus operaciones y les exigiré, sin consideración alguna, la responsabilidad á que hubiere lugar.

Los Municipios, para formar el inventario de los créditos que sus respectivos Pósitos tengan contra el Estado pendientes de liquidación, al tenor de lo prevenido en el párrafo 4.<sup>o</sup> de la regla 4.<sup>a</sup> de

la instrucción antedicha, se remitirán al finiquito de cuentas de los años de 1833 ó 1834 á cuyo pié constan por nota los anticipos hechos en la guerra de la Independencia y en la época de 1820 á 1823; y en cuanto á las sumas anticipadas en los años de 1836, 37 y 38 pueden consultar las respectivas cuentas.

El estado que los Señores Alcaldes deben acompañar á su Memoria, en cumplimiento de las prescripciones del párrafo 6.<sup>o</sup> de la regla 4.<sup>a</sup> antedicha, se formará con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Hallándose el Gobierno de S. M. dispuesto á reintegrar á los Pósitos las sumas que en épocas calamitosas les ha exigido para cubrir sus urgentes atenciones, nada mas regular que el que los particulares deudores á los mismos fondos satisfagan también desde luego sus respectivos débitos en la forma prescrita por las leyes: en su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos que inmediatamente procedan á la recaudación instruyendo los oportunos expedientes en la forma prevenida por la Real orden de 29 de Junio de 1861 inserta en el Boletín oficial número 85 de aquel año, teniendo entendido que en su día les exigiré la competente responsabilidad por la morosidad que notare en el cumplimiento de tan importante servicio.

Los mismos Ayuntamientos, al conceder moratorias en uso de las facultades de que están investidos por la citada Real orden circular de 29 de Junio, tendrán especial cuidado de instruir ántes á cada deudor el expediente prevenido por la legislación del ramo, á fin de que, examinado aquel cuando se gire la visita de inspección al establecimiento, pueda mi Autoridad consentir en la moratoria ó exigir la responsabilidad á quien la concedió sin las formalidades legales ó por causas no justificadas.

Las corporaciones municipales, y con ellas sus Secretarios, me serán responsables del exacto cumplimiento de cuanto previene la regla 16.<sup>a</sup> de la instrucción que motiva esta circular, si en la visita de inspección que se gire en la próxima recolección de cereales se notare alguna falta respecto al contenido de aquella.

Los Señores Alcaldes darán cuanta de esta circular, por lectura íntegra, á los Ayuntamientos de su presidencia en la primera sesión ordinaria, de que me darán noticia.

Albacete 9 de Julio de 1864.—*Julian de Nocedal.*

DATOS ESTADÍSTICOS.

	Poblacion segun el censo vigente		Clases contribuyentes	NÚMERO de individuos.	Gastos totales, reales vellon..	RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO DE 1863-64.		
	Vecinos.....	Almas.....				Ordinario.	Adicional.	Total refundido.
	2000	"	Urbana.....	600				
	6560	"	Por territorial.....	1200	60000	20000	80000	
	"	"	Pecuaría.....	80				
	"	"	Fabricantes.....	7				
	"	"	Comerciantes.....	50				
	40000	"	Por industrial.....	60				
	"	"	Profesores y me- resuales.....	1500				
	15000	"	Ingresos.....	30				
	30000	"	Diferencia.....			5000	4000	1000
Comprende el distrito municipal la superficie de 45.000 me- tros cúbicos. . . . . sin labrar.....								

POSTO MUNICIPAL DE ESTE DISTRITO.

ESTADO comparativo que se acompaña a la Memoria descriptiva de las mejoras y adelantos conseguidos en la administracion de este establecimiento, comparando la cuenta anterior con la corriente y que forma el Alcalde como documento indispensable que previene la regla 6.ª de la Instruccion para la contabilidad de este ramo aprobada en Real orden de 31 de Mayo de 1864.

PUNTOS DE COMPARACION.	CAUDAL EN GRANOS.				CAUDAL EN DINERO.				EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS QUE SE RAZONAN y detallan en la memoria.
	1864-65. Fanegas.	1865-66. Fanegas.	DIFERENCIA. De mas. Fanegas.	De menos. Fanegas.	1864-65. Reales.	1864-65. Reales.	DIFERENCIA. De mas. Reales.	De menos. Reales.	
1.º—Entradas en granos y dinero que forman el cargo total de la cuenta de Paneras y del Arca. . . . .	1000	2000	1000	"	8000	7000	"	1000	Por aumentos del caudal en granos, efecto de los renuevos por com- pras de trigo de superior calidad para mejorar la sementera, y tam- bien por razon de las mayores reintegraciones en la cosecha pasada.
2.º—Salidas de granos y dinero por repartimientos generales y parciales y demás gastos que forman la data de Paneras y del Arca. . . . .	900	1000	900	"	5000	7000	"	2000	Por haberse ampliado los repartimientos en granos y dinero con in- tento de haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas, aumen- tándose el caudal efectivo de este Pósito.
3.º—Labradores pobres y vecinos del pueblo que han sido socor- ridos en número de 425 durante el periodo económico de 1864-65, y en número de 625 en el de 1865-66 con.	800	1750	950	"	4000	7000	"	3000	Por haberse apurado los reintegros de deudas atrasadas que se han hecho efectivas, ha disminuido el importe de la relacion en granos y dinero, siguiéndose los procedimientos administrativos de ejecucion con eficacia hasta depurar legalmente los deudores solventes y los que deban eliminarse por declaracion de fallido.
4.º—Caudal repartido y á realizar en cuentas sucesivas, segun consta de la relacion de deudores por granos y dinero. . . . .	4000	5000	"	1000	50000	20000	"	30000	Tambien se ha gestionado la conversion de este capital pasivo, y se han vendido, en el periodo de esta cuenta, fincas, censos, papel del Estado y enseres inutilles al establecimiento.
5.º—Capital á convertir á metálico, segun del inventario general que constituye el haber pasivo de este establecimiento por créditos, anticipos, suministros y efectos . . . . .	5000	5000	"	"	100000	60000	"	40000	

Otra núm. 169.

Habiéndose presentado el seis del actual, ante el Alcalde de Valdeganga, Josefa Gomez Cabañero, participando que su marido José Rico (a) Ché, que estaba monomaniaco, á pesar de la vigilancia que ejercia sobre él, desapareció de su casa el día 4, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, no obstante las gestiones practicadas, hé dispuesto insertar la presente circular para que llegue á noticia de todos los Alcaldes, Inspector y Oficial de Vigilancia pública, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, á fin de que pueda ser habido el expresado Rico.

Albacete 7 de Julio de 1864.—Julian de Nocedal.

Señas del desaparecido.

Edad 35 años, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz regular, cara redonda y abultada, color moreno, barba cerrada.

Viste calzoncillos y camisa de lienzo del país, chaleco oscuro, faja negra, pañuelo azul y blanco á la cabeza, alpargatas.

Junta provincial de Instruccion pública.

Circular.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de este distrito con fecha 2 del actual dice lo siguiente:

«El art. 10 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, manda se disminuyan las horas de clase durante la cantula en los estudios de primera enseñanza. En su consecuencia quedarán reducidas las lecciones en dicha época á hora y media desde las ocho hasta las nueve y media de la mañana. Lo digo á V. S. para conocimiento de esa Junta, esperando se servirá comunicarlo á las Juntas locales de primera enseñanza é Inspector de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los Maestros y Maestras así públicos como privados, guarden cuanto se previene en esta circular desde el día 15 del actual hasta el último de Agosto siguiente; encargando á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, hagan saber esta disposicion á los profesores de sus respectivos pueblos.

Albacete 6 de Julio de 1864.—El Presidente, Julian de Nocedal.—El Srio, José Maria Lopez.

Alcaldía constitucional de Albacete.

El Alcalde accidental de esta Ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de la Municipalidad aprobado por el Gobierno de provincia, se arriendan en licitacion pública los productos de propios que por localidades, sitio ó piso para ventas se adeuden en la FERIA que ha de celebrarse del 7 al 15 de Setiembre del corriente año. El acto se verificará en dos remates que tendrán lugar en los días 14 y 22 del que fecha, desde las 10 á las 12 de su mañana en las Salas Consistoriales; ad-

mitiéndose proposiciones sobre el tipo de 49.225 rs. 76 cénts., y con entera sujecion á las condiciones que se tendrán entonces de manifiesto, y quedan ahora en la oficina Secretaría de dicha Corporacion.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la su- basta, se anunciará el presente á voz de pregon, se fijará en el sitio de costumbre y se insertará además en el Boletin oficial de la provincia.

Albacete 6 de Julio de 1864.—José Maria Valera.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Srio.

Alcaldía constitucional de Vianos.

D. Blas Navarro, Teniente 1.º y accidentalmente Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Vianos.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, estará de manifiesto en la Secretaría del municipio por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Vianos 5 de Julio de 1864.—Blas Navarro.—Jesus Cadiz, Srio.

Alcaldía constitucional de Higuera.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se halla terminado, y en su virtud ha acordado el Ayuntamiento que presido ponerlo al público por término de ocho dias que principia desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan reclamar de agravios sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que hasalido gravada la riqueza.

Higuera 5 de Julio de 1864.—El Alcalde, Benito Saez.—Por su mandado, Santiago Sanchez, Srio.

Alcaldía constitucional de Minaya.

D. Juan Montero, Alcalde constitucional de la villa de Minaya.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dentro de cuyo término se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo no serán oidas.

Minaya 5 de Julio de 1864.—Juan Montero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Maria Barriopedro, Secretario.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 3.ª vez á Don Andres Pradell y Alarcon, Administrador que fué en 1825 de la Mina y Fábrica de Azufre de Hellin, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta Azufre de la referida fábrica correspondiente al mencionado año de 1825, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1864.—José Fullós.

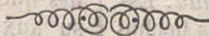
Universidad Literaria de Valencia.

Relacion de las Escuelas de primera enseñanza vacantes en esa provincia de Albacete que han de proveerse por concurso en el mes de la fecha. Los que reúnan las cualidades que previenen la Real orden de 10 Agosto 1858 y la orden de la Direccion general de Instruccion pública de 18 de Diciembre de 1859, presentarán á la Junta provincial de Instruccion pública sus solicitudes expresando lo apellidos paterno y materno, naturaleza provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro el término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esa provincia.

Clase de Escuelas.	PUEBLOS.	Dotacion fija anual.	Retribuciones y demás emolumentos.
Elementales de niños.	Povedilla	2500	625
	Abengibre	2500	625
	Salobre	2500	625
	Villaverde	2500	625
Incompletas de niños.	Montalvos	2000	500
	Cotillas	2000	500
	Villares	1200	500
	Peñarubia	1200	500
	Casas del Cerro	1200	500
	Bormate	1200	500
	Villatoya	1200	500
	Casas de Valiente	1200	500
	Cubas	1200	500
	Golosalvo	1200	500
	Santa Maria de la Junquera	1200	500
	Solanilla	1200	500
	Santa Marta	900	225
	Begallera	700	175
	La Hoz	500	125
	Cañada Juncosa	700	125
	Vega de abajo	1200	500
	Pocicos y Campillos	1200	300
	Casas de la Noguera	1200	300
	Nava de arriba	1200	500
Nava de abajo	800	200	
Cordobilla	1200	500	
Sierra	1200	500	
Agramon	1200	500	
Arquellite	1200	500	
Graya	1870	450	
Tus	1200	500	
Elementales de niñas.	Albacete	3666	916 50
	Ballestero	2200	550
	Motilleja	1667	416

NOTA. Las escuelas de niñas de Albacete y Munera, son de oposicion y caso de no proveerse en el presente concurso lo serán en las oposiciones de Octubre próximo, segun lo dispuesto en la Regla 10 de la Real orden arriba citada.

Valencia 1.º de Julio de 1864.—José Pizcueta.



# Reglamento de orden y detalle convenido entre la Direccion general de Correos de España y la Direccion general de Correos de Prusia para la ejecucion del Tratado de 11 de Marzo de 1864, publicado en el número 67 y respectivo al 3 del corriente.

(CONTINUACION.)

## K.

CORRESPONDENCIA  
CON  
LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA.

DIRECCION GENERAL  
DE  
CORREOS DE PRUSIA.

## CUENTA

entre la Administracion ambulante prusiana de Colonia á Verviers  
y la Administracion española de  
Mes de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_ Expedicion de la Administracion de Colonia á Verviers para

Fechas de las Expediciones.	HABER DE ESPAÑA.							Haber de Prusia.
	Artículos 1, 2, 3, 4, 5, — SILBERGROS. I.	Artículo 9. — GRAMOS. II.	Artículo 10. — GRAMOS. III.	Artículo 11. — GRAMOS. IV.	Artículo 12. — GRAMOS. V.	Artículo 13. — GRAMOS. VI.	Artículo 14. — GRAMOS. VII.	Artículos 6. 7. 8. — CUARTOS. VIII.
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								

(Se concluirá.)

Albacete, 1864.—Imp. de Serna y Soler, Mayor, 3.

### SECCION NO OFICIAL.

## LA SALUD.

### MANUAL DE HOMEOPATIA

para uso de las familias.

### NUEVA Y EXTENSA EDICION DE LA HOMEOPATIA SIMPLIFICADA.

En pocos meses se han despachado más de 6.000 ejemplares de la primera edicion *La Homeopatia simplificada*. Este éxito, y los numerosos pedidos hechos despues de agotada aquella tirada, demuestran que correspondió á los deseos del público, siendo ya una necesidad su

impresion para satisfacer á las muchas familias aficionadas á la homeopatía, las cuales, por falta de conocimientos científicos, ó porque se cansan con lecturas extensas, necesitan un pequeño Manual de medicina homeopática doméstica que diga en pocas líneas lo que conviene hacer en males ligeros, y aun en los graves, hasta la llegada del médico. A este fin se dirige el nuevo Manual titulado LA SALUD, que trata de doce medicamentos más de los que se ocupaba *La Homeopatia simplificada*, unos y otros explicados con suficiente extension y claridad, y con varias y nuevas nociones de grande importancia; pudiendo tambien ser útil á los médicos por el *Diccionario de indicaciones* que le acompaña, para recordar con su auxilio los medicamentos de mas aplicacion en la generalidad de los casos. El libro que se anuncia comprende: el método de tomar los medicamentos; la

materia médica compendiada de los que en él se describen; enfermedades de los niños, de las mugeres, y las mas comunes; un diccionario abreviado de indicaciones; los nombres técnicos al lado de los vulgares de las enfermedades, y una lista de los medicamentos citados en el diccionario, con los nombres por completo á continuacion de las abreviaturas con que generalmente se escriben. Para comodidad de los que quieran servirse de este Manual, se han preparado cajas especiales con los 24 medicamentos explicados en el mismo, que se expenden á 60 rs., y otras, en forma de cartera, conteniendo, además de los medicamentos, el Manual, un librito en blanco y un tarjetero, los cuales se venden á 80 rs. Un tomito, elegantemente impreso, de 250 páginas.—Se vende á 4 rs. en Madrid y 5 en provincias, franco de porte. Los pedidos á la *Farmacia homeopá-*

tica de D. Cesáreo Martin Somolinos, calle de las Infantas, 26, Madrid.

### ANUNCIO.

En este Establecimiento se hallan de venta libramientos y cartas de pago para las cuentas de pósitos, con arreglo á instruccion. En el mismo establecimiento y en el de D. Joaquin Diaz, San Agustin, 14, se hallan de venta estados estadísticos de alojamiento y bagages; de movimiento de poblacion; libramientos, cargaremes y cartas de pago; y libros en blanco rayados.